

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2844.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ÁNGEL ARTURO DÍAZ
DEMANDADOS: JAVIER PARRA HURTADO
LUIS ALBERTO PARRA HURTADO
HEREDEROS INCIERTOS E
INDETERMINADOS DE HÉCTOR PARRA
(QEPD)
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00293-00.

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, se encuentra que es allegado poder especial conferido por el demandado Javier Parra Hurtado a la abogada Lindsay Xiomara Caicedo Zúñiga, con el fin de que la misma lo represente dentro del asunto de la referencia.

En ese sentido, y conforme a lo establecido en el inc. 2 del art. 301 del C. G. del P., se tendrá a dicho demandado por notificado del auto de mandamiento de pago proferido el 31 de mayo de 2019, por conducta concluyente, pues el aludido inciso, en su parte pertinente, establece que “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso...*”.

De otro lado, considerando que la procuradora judicial del demandado solicita copia del expediente, conforme a lo establecido en el art. 91 de nuestra codificación procesal, se le impartirá el procedimiento pertinente.

Por último y teniendo en cuenta que se encuentran surtidos los trámites previos indicados en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., se procederá a designar como curadora *ad-litem* a la doctora NATALIA ALMANSA GUZMÁN, con el fin de que represente a LUIS ALBERTO PARRA HURTADO y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, ello de conformidad con lo dispuesto en el inc. 7 del mencionado art. 108.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZÚÑIGA, portadora de la T. P. No. 189.162 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandado JAVIER PARRA HURTADO.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al demandado en mención del auto de mandamiento de pago proferido el 31 de mayo de 2019, por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2 del art. 301 del C. G. del P.

TERCERO: REMITIR vía correo electrónico, copia de la demanda y sus respectivos anexos a la apoderada judicial del demandado, conforme a lo solicitado.

CUARTO: DESÍGNESE a la doctora NATALIA ALMANSA GUZMÁN con número de localización 3174277871, en calidad de curadora *ad-litem* del señor **LUIS ALBERTO PARRA HURTADO** y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se le **ADVIERTE** a la designada que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

QUINTO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$300.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2019-00293-00)